*

Municipalidad de Coronel Dorrego – En el Año del Bicentenario de la Independencia Argentina – 1816 ~ 2016

CORRESPONDE: EXPTE. Nº 0159/16

VISTO:

La existencia en este Honorable Concejo Deliberante de diferentes ordenanzas referidas a la actividad artesanal realizada en espacios públicos y/o bienes municipales cedidos transitoriamente en comodato, así como la conveniencia de incorporar otros aspectos, unificar criterios y contar con una normativa única que la regule; y

CONSIDERANDO:

Que las manualidades y artesanías, más allá del objeto de su utilidad, singularidad y valor estético, revisten importancia cultural, social y económica.

Que en numerosos casos constituyen verdaderas fuentes de trabajo.

Que el trabajo artesanal se encuentra arraigado a las tradiciones, forma parte de la herencia cultural e histórica de los pueblos y de sus identidades.

Que a través de las Leyes Nº 12456/00 y 13157/03, la Provincia respalda la Actividad Artesanal.

Que necesariamente debe preservarse la transmisión de conocimientos y de técnicas propias del oficio en salvaguarda de la capacidad creadora de los hombres y la diversidad cultural.

Que este Cuerpo pretende apuntar al reconocimiento, la visibilidad y la legitimidad de la actividad, desarrollada en el ámbito del partido de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1º)</u> Créase el Registro de Artesanos Residentes en el Partido de Coronel Dorrego.-

ARTÍCULO 2°) A los fines de esta normativa, considérase artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento o ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto utilizando en forma individual o de modo colectivo la habilidad de sus manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le provee.

ARTÍCULO 3º) Considérase productos artesanales a los producidos por artesanos ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación en lo que se refiere a la cantidad, utilizando materias primas de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente.

ARTÍCULO 4°) Se entiende por artesano residente al que desarrolle su oficio o actividad en talleres y/o inmuebles pertenecientes al Distrito de Coronel Dorrego y que tenga domicilio en el Partido o consignen residencia, que sería constatada por la Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo, a través del Documento Nacional de Identidad y/o boleta de servicio a su nombre.

*

Municipalidad de Coronel Dorrego – En el Año del Bicentenario de la Independencia Argentina – 1816 ~ 2016

<u>ARTÍCULO 5°)</u> El Registro al que alude el Artículo anterior deberá contar como mínimo de los siguientes datos:

- a. Nombre y Apellidos completos.
- b. Documento de Identidad
- c. Domicilio
- d. Constatación de residencia
- e. Tipo de artesanía que realice
- f. Teléfonos, mails, o cualquier otro medio de comunicación que facilite su ubicación personal.
- g. Foto carnet del interesado.

<u>ARTÍCULO 6°)</u> La autoridad de aplicación que designe el Intendente Municipal será ========= responsable de otorgar un carnet de artesano. Asimismo las tareas de supervisión y contralor serán ejercidas por el área o áreas que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°) El certificado habilitante contendrá el rubro específico, número de registro, será personal, intransferible y gratuito; y deberá ser exhibido en forma pública y visible durante la exposición artesanal. El mismo tendrá carácter transitorio para los expositores que se encuentren en tránsito por la ciudad, y carácter permanente para los Artesanos Locales.

ARTÍCULO 8°) Facúltese a la Autoridad de Aplicación a otorgar la autorización e========== correspondiente a los Artesanos inscriptos en el Registro previsto en el artículo 1°, a realizar exposición y venta de sus productos artesanales, los días Sábados, Domingos y Feriados, y vísperas de estos, en las Plazas y Paseos públicos del Partido de Coronel Dorrego. Cuando resultara de interés su funcionamiento en otros días deberá solicitar autorización al Concejo Deliberante.

<u>ARTÍCULO 9°)</u> No se admitirán revendedores de artesanías, salvo las provenientes de culturas indígenas, en tanto tales obras se encuentren debidamente certificadas y sean admitidas por la Autoridad de Aplicación.

<u>ARTÍCULO 10°</u>) En forma complementaria con la exposición y venta de los Artesanos exposición y venta de los Artesanos inscriptos, serán también aceptadas manifestaciones culturales de música, teatro, títeres, danzas, entre otros, en coordinación con la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Coronel Dorrego.

<u>ARTÍCULO 11º</u>) La exhibición y venta de los productos artesanales deberá realizarse en puestos acondicionados a tal fin.

ARTÍCULO 12°) A los efectos del ordenamiento y coordinación de las actividades, el grupo de expositores designará a un artesano registrado, que será el responsable del funcionamiento de la exposición ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13°) El artesano responsable, tendrá atribuciones para determinar la distribución ========= de los puestos, de supervisar el orden y la limpieza durante el funcionamiento de la actividad y de controlar las condiciones del espacio una vez finalizada la exposición.

ARTÍCULO 14°) La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para sancionar o expulsar del ========= registro de Artesanos, todo expositor que transgreda las normas reglamentadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°) Los expositores estarán exentos del pago de tasas, canon o retribuciones municipales por el ejercicio de la actividad.

MUNICIPALIDAD DE CORONEL DORREGO

Departamento Deliberativo

Municipalidad de Coronel Dorrego – En el Año del Bicentenario de la Independencia Argentina – 1816 ~ 2016

ARTÍCULO 16°) Declárese de Interés Municipal las actividades artesanales en todo el
ARTÍCULO 17°) Deróguese toda ordenanza anterior que se oponga a la presente
ARTÍCULO 18°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2016.-

Dr. José Javier Cortez SECRETARIO LEGISLATIVO H. CONCEJO DELIBERANTE Gastón Nomdedeu PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚNERO: 3602/16